Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Donald J. Reid Cabral
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5803, que modifica el Artículo 3 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1961, sobre pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5803

Artículo 1.— Queda modificado el artículo 3 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1961, que hace obligatoria la

pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad de Santo Domingo, para la obtención del exequátur y sus modificaciones, para que rija con el siguiente texto:

"Artículo 3.– Los ingenieros topógrafos y los agrimensores graduados en la Universidad de Santo Domingo no podrán obtener el exequátur del Poder Ejecutivo sino después de haber ejercido su profesión durante seis meses al servicio de la Oficina Revisora de Mensuras Catastrales y otros seis meses más al servicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o en la Dirección General de Recursos Hidráulicos de la Secretaría de Estado de Agricultura, y en la forma en que éstas lo indiquen."

Artículo 2.– En consecuencia, queda modificada en cuanto sea necesario, la Ley No. 5413, de fecha 12 de octubre de 1960.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República y
del Consejo de Estado.

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente.

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

Donald J. Reid Cabral,
Miembro.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5804, que declara Amnistía total de los hechos imputados al señor José Ricardo Roques Martínez

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5804

UNICO.— Se declara amnistía total de los hechos imputados al señor José Ricardo Roques Martínez, mediante sentencia dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en atribuciones criminales (en contumacia), de fecha 4 de diciembre de 1947.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.